CORPORINOQUIA

Arauca, 15 ABR 2025

AUTORIZACIÓN N° 700.5 1 25.0020

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS"

El Director Territorial de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía Corporinoquia Arauca, en uso de sus facultades legales conferidas mediante Resolución N°. 400.36.24-1931 del 11 de noviembre de 2024, con base en los siguientes,

CONSIDERANDO

Que, mediante radicado interno AR.2025-00010 del 03 de enero de 2025, la señora, ANA PAULA ARANA, identificada con la cedula de ciudadanía N° 24.239.732 de Arauca, solicitó a esta Corporación, tala de un (1) árbol, ubicado en la Cr 23 N° 1 - 42 del Barrio Fundadores, casco urbano del municipio de Arauca, departamento de Arauca.

Que para los fines pertinentes el solicitante aportó los siguientes documentos:

1. Solicitud formal de aprovechamiento forestal (tala).
2. Formato Único Nacional de Aprovechamiento Forestal y Manejo Sostenible de la Flora, debidamente diligenciado y firmado.
3. Copia de la cedula de ciudadanía de la señora, ANA PAULA ARANA.
4. Certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de solicitud.

Que, funcionarios de la Corporación procedieron a realizar una visita técnica, el día 21 de marzo de 2025, así mismo se evaluó la información aportada, con el fin de conceptuar sobre la solicitud de tala, instada a esta Corporación; en consecuencia, se emitió Concepto Técnico N°. 700.8.2.25-0056 del 28 de marzo de 2025, del cual se destaca lo siguiente:

"(...)

2.2 Descripción general de la visita técnica

El día 21 de marzo de 2025, personal de Corporinoquia Territorial Arauca se desplazó hacia un predio de dominio privado ubicado en la Carrera 23 N° 1-42, Barrio Fundadores del municipio de Arauca, departamento de Arauca. El objeto de la visita consistió en evaluar la solicitud de aprovechamiento forestal de un (1) individuo arbóreo que al parecer está generando afectaciones a la infraestructura circundante.

El área donde se ubica el individuo forestal objeto de evaluación posee una pendiente plana (0-3%) y según la metodología de Corine Land Cover adaptada para Colombia (2010), presenta características de cobertura de Tejido urbano continúo (1.1.1) el cual se define como "Espacios conformados por edificaciones y los espacios adyacentes a la infraestructura edificada"; en cuanto a las características del predio, se evidencia que corresponde a una vivienda familiar, en dónde igualmente se desarrolla actividad comercial de venta de comidas rápidas en la zona de antejardín del predio, la cual corresponde a un espacio verde amplio y cubierto parcialmente con tejado de zinc, en donde también se ubica el árbol objeto de evaluación; perimetralmente, hacia el costado Sur del inmueble, colinda con locales comerciales, hacia el costado occidental colinda con la Carrera 23, y hacia los otros costados colinda con lotes y viviendas residenciales.

En la visita se procedió a georreferenciar el individuo arbóreo, igualmente se realizó la identificación de la especie botánica, se registró las características físicas (dasométricas), verificando igualmente las condiciones fitosanitarias y de calidad, fauna o epífitas asociadas. Estos datos fueron registrados en el Formato CYC-FOR-015 Versión 04 de Corporinoquia.

Se evaluó un (1) individuo forestal de la especie Mango (Mangifera indica L.), el cual es un árbol frutal perenne de la familia Anacardiaceae.; registra altura total de 15 m aproximadamente y circunferencia a la altura del pecho- CAP de 232 cm, para un volumen total en pie de tres metros

cúbicos (3 m³). La fórmula utilizada para la evaluación del volumen forestal de la masa vegetal objeto de aprovechamiento corresponde a:

$$Vol\ árbol\ en\ pie: \left(\frac{\pi}{4}\right) * DAP^2 * (Ht) * ff$$

Dónde:

DAP: Diámetro a la Altura del Pecho.

Ht: Altura Total

ff: Factor Forma de 0,70.

En cuanto a las condiciones de calidad se observó que el individuo forestal evaluado es un árbol maduro, presenta una copa abundante y frondosa y se encuentra en etapa de fructificación; tiene una leve inclinación de 80° aproximadamente hacia el área donde se desarrolla la actividad de venta de comidas rápidas; evidencia colonias y túneles de terminas en sus ramas y en la parte superior de la copa se observa la presencia de la planta parásita conocida comúnmente como pajarita o tiña (Viscum sp.), de la familia Loranthacea, la cual se caracteriza por ser una enredadera invasiva que se expande y se propaga en las copas de los árboles, considerándose como una planta hemiparasita, que absorbe el agua y nutrientes de la planta hospedera, ocasionando la muerte descendente del árbol; se dispersa a través de los excrementos de las aves que consumen del fruto o semilla de dicha planta, o por contacto entre copas, considerándose una plaga que puede infestar a una gran población arbórea.

No se observaron epífitas vasculares asociadas al árbol evaluado, al igual que no se evidenciaron nidos, reptiles, ofidios o colmenas de abejas u otros insectos; en cuanto a la infraestructura adyacente se observaron afectaciones en el tejado de la propiedad, hacia dónde se proyecta la copa del árbol.

Es de indicar que el tratamiento de poda en este caso no es viable, teniendo en cuenta que el árbol presenta una copa muy amplia, en dónde se tendría que intervenir más del 70% de la copa, lo cual no sería recomendable, debido a que se incurriría en un desmoche que puede perjudicar la permanencia del individuo y generar desbalance del árbol, creando adicionalmente una situación de riesgo.

Es de resaltar igualmente, que la tala a realizar seria de carácter selectivo, en donde se evidencia que alrededor del individuo arbóreo, se encuentra establecida vegetación de características similares que seguirá prestando sus servicios ecosistémicos y no será objeto de intervención.

2.3 Equipos de Medición

Nombre del Equipo	Descripción
GPS	Aplicación MapPad versión 7.5.0
Cámara Fotográfica/Video	Cámara principal de celular Xiaomy Redmi Note 9S Pro con aplicación Timestamp Camera Free
Cinta diamétrica	Cinta métrica flexible 10 m

Tabla 1. *Información Equipos de Medición. Fuente: Corporinoquia, 2025.*

2.4 Ubicación individuo arbóreo.

N° ÁRBOL	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	DIRECCIÓN	DAP (m)	HT (m)	LATITUD	LONGITUD
1	Mango	Mangifera indica L.	Carrera 23 N° 1-42 Barrio Fundadores, Arauca-Arauca	0.74	15	7° 4'11.48"N	70°45'27.64"O

Tabla 2. *Inventario y ubicación de individuo arbóreo solicitado para la actividad de aprovechamiento forestal de árbol aislado. Fuente: Corporinoquia, 2025.*

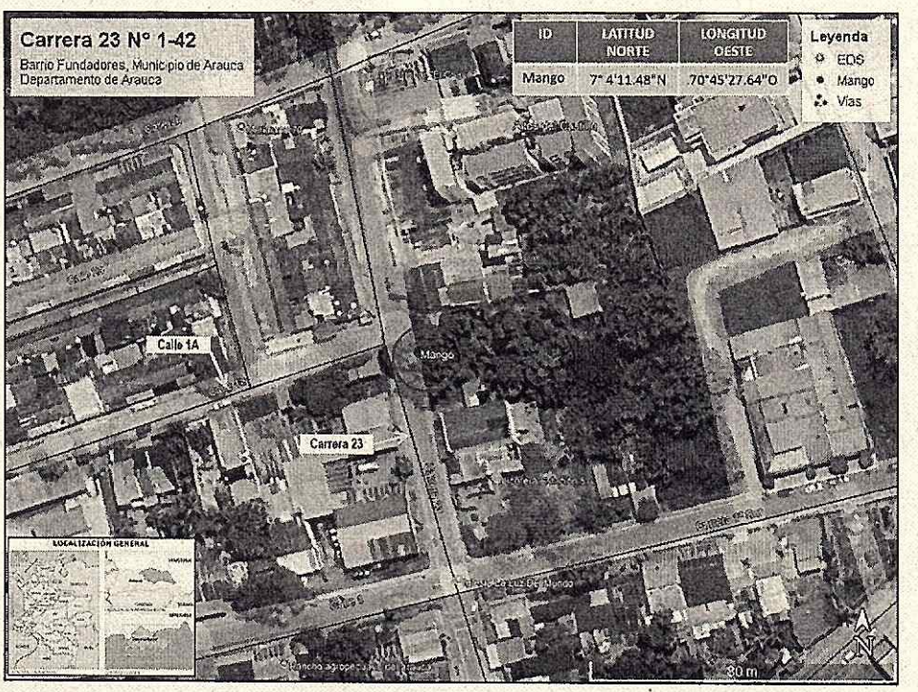


Imagen 1. *Ubicación general de individuo arbóreo evaluado. Imagen tomada de Google Earth. Fecha de imagen: 14/04/2023.*

2.5 Valoración de orden histórico, cultural o paisajístico relacionada con la especie objeto de la solicitud

Especie	Descripción	Aspectos a valorar			Valoración
		Histórico	Cultural	Paisajístico	
Mango (Mangifera indica L.)	Se evaluó 1 individuo de esta especie, con altura total de 15 m aproximadamente con DAP de 74 cm; esta es una especie frutal, perenne de origen introducido; sin embargo, ya se ha naturalizado ampliamente en las áreas tropicales del país, pertenece a la familia Anacardiaceae.	Esta es una especie originaria del subcontinente Indio y de la Indochina. La titular del predio indica que el individuo evaluado fue plantado hace más de 20 años.	Esta es una especie ampliamente cultivada en la región, por su fruto, el cual es una drupa carnosa de buen sabor. El mango igualmente se considera maderable cuando acaba su fase productiva; aunque su madera es susceptible al ataque de hongos e insectos. En Colombia la comunidad indígena Siona del Putumayo prepar a una infusión de las hojas y la corteza como desinfectante de heridas; mientras que la comunidad Tikuna del Amazonas to ma la decocción de las hojas como anticonceptivo durante los días sucesivos a la menstruación, también como abortivo tomando la decocción durante 3 días seguidos.	Esta especie en espacios urbanos se usa como sombrío y frutal. Es una especie resistente, no requiere riego y puede soportar incendios. Por parte de la fauna silvestre se registran especies como el chácharo o pecarí de collar, la lapa y el picure o Dasyprocta entre los que más la consumen. El mango es conocido además por ser una especie melífera.	Media

Tabla 3. *Valoración de orden histórico, cultural y paisajístico de la especie arbórea objeto de intervención. Fuente: https://colombia.inaturalist.org/taxa/48872-Mangifera-indica, adptado por el Autor, 2025.*

2.6 Verificación de condición de Amenaza

De acuerdo con la Resolución N° 0126 del 06 de febrero de 2024 "Por la cual se establece el listado de las especies silvestres amenazadas de la diversidad biológica colombiana continental y marino costera, se actualiza el comité Coordinador de Categorización de las Especies Silvestres amenazadas en el territorio nacional, y se dictan otras disposiciones", se verifica que la especie Mango (Mangifera indica L.) no se reporta en ninguna categoría de amenaza[1], tampoco hace parte

[1] *https://www.minambiente.gov.co/wp-content/uploads/2024/02/Resolucion-0126-de-2024.pdf*

de los apéndices de especies CITES[2], ni de la REDLIST de especies amenazadas de la Unión Internacional para Conservación de la Naturaleza - UICN[3].

2.7 Verificación de la zonificación ambiental

De acuerdo con la revisión cartográfica urbana del Plan Básico de Ordenamiento Territorial del Municipio de Arauca concertado ambientalmente con Corporinoquia y adoptado mediante Acuerdo Nº 200.02.013 del 09 de septiembre de 2015, el lugar en dónde se ubica el individuo arbóreo evaluado corresponde a zona de uso múltiple – Eje principal, por lo tanto, no interfiere con limitantes ambientales o de áreas de protección.

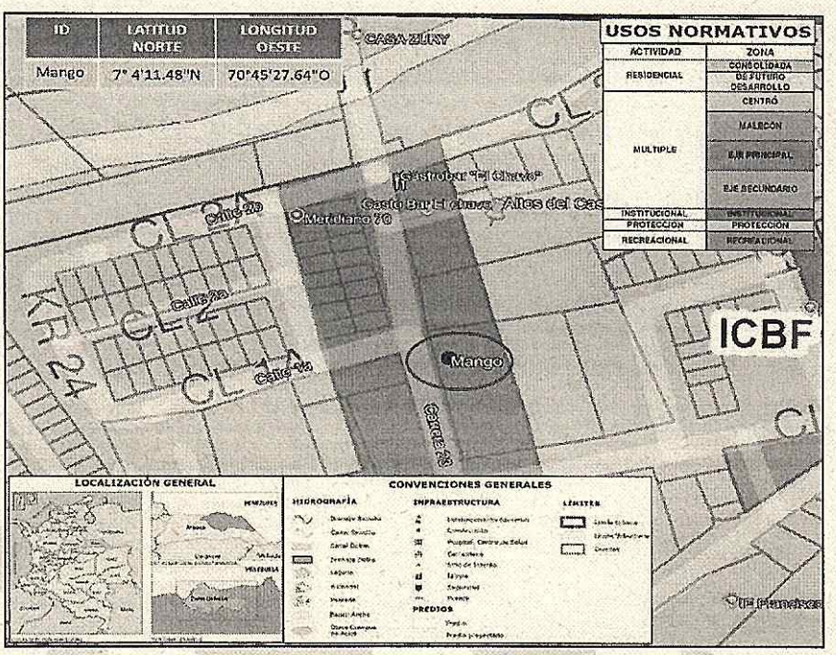


Imagen 2. ***Uso del suelo normativo donde se ubica el individuo objeto a intervención Fuente: PBOT Municipio de Arauca 2015, plano 02-PBOT-ARA-F-URB-USO-072015, Adaptado por el Autor.***

(…)" SIC para el texto

CONSIDERACIONES

El artículo 8° de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*. De otra parte, el artículo 79° Ibídem, el cual señala: "*Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*", es consagrado como un derecho de carácter colectivo, que puede vincularse con la violación de otro derecho constitucional de rango o naturaleza fundamental, como la salud o la vida.

Por su parte, el articulo 80° de la Carta Política, dispone para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución. Además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. La norma constitucional hace referencia no solo a la Nación sino al conjunto de autoridades públicas y en ese sentido consagra obligaciones ecológicas a otras entidades territoriales.

En relación con la responsabilidad de la conservación y defensa del ambiente, es del caso tener en cuenta lo establecido en el artículo 333 de nuestra Constitución Política, según el cual, la actividad económica y la iniciativa privada son libres pero "dentro de los límites del bien común".

[2] *https://checklist.cites.org/#/es*
[3] *https://www.iucnredlist.org/*

Al respecto, la Corte Constitucional en la sentencia T - 254 del 30 de junio de 1993, ha conceptuado con relación a la defensa del derecho al medio ambiente sano: *"...Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación (...)"*.

Que el numeral 2 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala como una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, entre otras, la de ejercer la máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala como una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, estableció que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer el control y seguimiento ambiental a los usos del agua, del suelo, el aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que el numeral 13 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, estableció que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales, recaudar, conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, fijar su monto en el territorio de su jurisdicción, con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Decreto 1076 de 2015, sobre el aprovechamiento de árboles aislados, establece que:

"(...)

ARTÍCULO 2.2.1.1.9.1. Solicitudes prioritarias. *Cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud.*

ARTÍCULO 2.2.1.1.9.3. Tala de emergencia. *Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles.*

La autoridad competente podrá autorizar dichas. Actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

Parágrafo. - Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud. (Decreto 1791 de 1996, Art.58).

(...)" SIC para el texto.

Que, en virtud de las anteriores consideraciones el cual se constituye en el soporte técnico y legal del presente acto administrativo, haciendo parte integral en cada uno de sus aspectos, como motivación y fundamento de la decisión que acá se adopta, esta Corporación, considera procedente Autorizar Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados a la señora, ANA PAULA ARANA, identificada con la cedula de ciudadanía N° 24.239.732 de Arauca, consistente en la tala rasa de un (1) individuo arbóreo de la especie Mango *(Manguifera indica L),* en virtud de las recomendaciones dispuestas en el Concepto Técnico N°. 700.8.2.25-0056 del 28 de marzo de 2025.

En mérito de lo expuesto, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía - Corporinoquia – Territorial Arauca.

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: **AUTORIZAR**, a la señora, ANA PAULA ARANA, identificada con la cedula de ciudadanía N° 24.239.732 de Arauca, Aprovechamiento Forestal de Árboles aislados, consistente en la tala rasa de un (1) individuo arbóreo de la especie Mango *(Manguifera indica L),* por un volumen total de 3 m^3 (tres metros cúbicos), ubicado al interior del predio con matrícula inmobiliaria 410-83634 en la Carrera 23 N° 1-42, Barrio Fundadores del municipio de Arauca, departamento de Arauca, tal y como se describe a continuación:

N° ÁRBOL	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	DIRECCIÓN	DAP (m)	HT (m)	VOL. (m^3)	LATITUD	LONGITUD
1	Mango	*Mangifera indica* L.	Carrera 23 N° 1-42 Barrio Fundadores, Arauca-Arauca	0.74	15	3	7° 4'11.48"N	70°45'27.64"O

Tabla 4. *Individuo arbóreo autorizado para la actividad de aprovechamiento forestal de árbol aislado, en el casco urbano del municipio de Arauca, departamento de Arauca. Fuente: Corporinoquia, 2025*

PARÁGRAFO PRIMERO: Termino del Aprovechamiento: El término para la ejecución de las labores de aprovechamiento forestal de árboles aislados por parte de la ciudadana ANA PAULA ARANA, identificada con cedula de ciudadanía N° 24.239.732 de Arauca, será de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La señora, ANA PAULA ARANA, identificada con cedula de ciudadanía N° 24.239.732 de Arauca, deberá informar por escrito con una antelación mínima de cinco (5) días a esta Autoridad Ambiental, sobre la fecha exacta del inicio de las actividades de aprovechamiento forestal autorizadas en el acto administrativo.

PARÁGRAFO TERCERO: En caso tal de requerirse mayor tiempo al estipulado, deberá solicitar a esta Autoridad Ambiental la ampliación o prórroga de la autorización otorgada, con antelación mínima de un (1) mes a la fecha de vencimiento de la vigencia del acto administrativo.

PARÁGRAFO CUARTO: De igual forma una vez culminadas las actividades de tala, deberá reportar por escrito a esta Autoridad Ambiental la fecha de finalización.

ARTÍCULO SEGUNDO: *De acuerdo con lo establecido en la Resolución N.° 100.41.14-1428 del 29 de septiembre de 2014, la señora,* ANA PAULA ARANA identificada con cedula de ciudadanía N° 24.239.732 de Arauca, *deberá realizar el establecimiento, aislamiento y mantenimiento de cinco (5) árboles de especies nativas y/o ornamentales.*

PARÁGRAFO PRIMERO: *El sitio de establecimiento deberá ser un área concertada con la Corporación previo a su ejecución. El mantenimiento se deberá realizar por un periodo de tres (03) años o hasta que las plántulas alcancen 1,30 m de altura, lo anterior en cumplimiento de la Resolución N° 0659 del 17 de noviembre del 2000; Resolución N° 200.15.04.0678 del 14 de diciembre del 2004 y Resolución N° 500.41.15.0370 del 10 de marzo del 2015 emitidas por CORPORINOQUIA.*

PARÁGRAFO SEGUNDO: *Esta medida será de obligatorio cumplimiento, así como se deberá informar a CORPORINOQUIA una vez se haya realizado su establecimiento, y su incumplimiento será causal para imponer las sanciones del caso.*

PARÁGRAFO SEGUNDO: El establecimiento de la medida compensatoria deberá realizarse en el periodo de lluvias del presente año, o como plazo máximo en el periodo de lluvias del año próximo; deberá estar acorde a las especificaciones técnicas de la Resolución N° 659 de 2000 y la Resolución N° 200.15.04-0678 del 14 de diciembre de 2004, expedidas por Corporinoquia o por aquella que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO TERCERO: La señora, ANA PAULA ARANA identificada con cedula de ciudadanía N° 24.239.732, expedida en Arauca, deberá tener en cuenta las siguientes recomendaciones y obligaciones:

RECOMENDACIONES Y OBLIGACIONES:

- *Únicamente se autoriza el aprovechamiento del individuo y especie forestal en la cantidad establecida y bajo ninguna circunstancia podrá efectuar el aprovechamiento y/o poda de otras especies diferentes, ni superar el volumen total autorizado.*

- *Se recomienda realizar la actividad de tala una vez haya finalizado la etapa de producción de frutos, realizando previamente la actividad de cosecha, con el objeto de disminuir la generación de afectaciones a la infraestructura circundante por caída de los frutos pesados.*

- *La ciudadana ANA PAULA ARANA y las personas naturales o jurídicas que contrate para ejecutar el proceso de tala serán responsables por los daños que se puedan presentar.*

- *El personal encargado de las labores de tala deberá estar debidamente capacitado, deben tener conocimiento en el correcto manejo de las herramientas, demarcación, seguridad industrial, entre otros. Igualmente es necesario que se les señale las actividades no permitidas tales como: quemas, disposición de materiales sobre vías, remoción de árboles no autorizados, e incumplimiento de las medidas establecidas en el acto administrativo de otorgamiento.*

- *Es importante que la ciudadana ANA PAULA ARANA identificada con CC. 24.239.732 y los operarios que contrate para ejecutar las actividades de tala, tenga en cuenta las siguientes recomendaciones:*

Antes de la tala: *Se debe identificar y caracterizar perfectamente el individuo que se va a talar, haciendo una revisión minuciosa del árbol con el fin de identificar pudriciones en el fuste que impliquen riesgos para los operarios durante el escalado requerido para realizar la tala seccionada.*

Se debe elaborar un plan de manejo de fauna, el cual debe contener medidas de conservación y manejo de las especies e individuos presentes en el sitio de intervención al momento del aprovechamiento, a través de las siguientes fases: ahuyentamiento, salvamento, relocalización o reubicación y monitoreo.

Si en alguna rama objeto de intervención existe la presencia de nidos, se debe realizar el retiro de la rama y no del solo nido. Esta se debe relocalizar en cercanías a la zona de origen, con preferencia en árboles de la misma especie. No pueden ser tocados los polluelos por cuanto esto generará el rechazo de los padres.

En el caso de presencia de plantas parasitas como la Pajarita, muérdago o tiña (Viscum sp.), es necesario realizar el retiro de la planta parásita, repicarla e introducirla en plástico negro de polietileno resistente y revestido con cinta para evitar el ingreso de luz y que no se disperse a través de los residuos del aprovechamiento hacia otras plantas sanas.

Durante la tala: *En la operación de la tala se debe cerrar el área de influencia de caída del árbol y de caída de ramas, en un radio de aproximadamente dos veces la altura del árbol. Iniciar la tala del árbol desde la copa hasta la base, realizando los amarres necesarios y el direccionamiento adecuado del individuo.*

Se deberá garantizar la ejecución de medidas de seguridad para los trabajadores, entre otras:

- *Usar y mantener en buenas condiciones botas con puntas de acero, cascos, guantes y orejeras. Mantener la motosierra y el equipo (cuñas, cuerdas, cables y otros) en buenas condiciones de trabajo.*
- *Trabajar con señales y a distancias donde se puedan escuchar las indicaciones del supervisor, regularmente se debe apagar la motosierra para comunicarse entre la cuadrilla como medida de precaución.*
- *Se deben suspender las operaciones y alejarse del área de trabajo si existen fuertes vientos, lluvia, tormentas eléctricas o cuando se considere que la operación es riesgosa.*
- *Remover los elementos que obstaculicen el área de la operación.*
- *Elegir una o varias rutas de escape, la cuales deberán estar atrás o al lado de la dirección de la caída y cuando menos, deben tener 6 metros de distancia del tronco que se va a talar.*
- *Utilizar las cuñas tanto como sea posible, para evitar que el árbol se asiente con el corte de derribo.*
- *Advertir a los trabajadores y a las personas que estén alrededor de la zona de trabajo cuando se va a iniciar el corte de derribo y antes de terminarlo.*
- *Al momento del derribo, ubicarse en el lado opuesto del lugar de caída o de la inclinación del árbol.*
- *Localizar las trozas producto de la tala en una zona plana.*
- *Nunca dejar iniciado el trabajo, ya que implica riesgo para las personas o infraestructura adyacente.*

Después de la tala: *El material de desperdicio resultante producto de la actividad de aprovechamiento forestal tal como aserrín, cortezas, hojas, trozos de madera de pequeño porte, ramas delgadas y residuos arbóreos deberán trozarse en partes pequeñas de la manera más homogénea posible para su descomposición y reincorporación al suelo como composta para otras plantas, su disposición deberá realizarse a más de 100 metros de distancia de fuentes hídricas o cuerpos de agua. En ningún caso se permiten quemas.*

- *Los recursos o productos maderables resultantes del aprovechamiento del árbol autorizado se podrán destinar para uso propio de la ciudadana ANA PAULA ARANA identificada con CC. 24.239.732; en caso de no ser utilizados, podrán ser donados a entidades sin ánimo de lucro con fines de uso social, tales como Cruz Roja, Ejército, Policía Nacional, Fundaciones o Juntas de Acción Comunal, suscribiendo las respectivas actas de donación; estas deben identificar la especie, productos donados (cantidad en número de piezas y volumen –m³-) nombre e identificación de quien recibe, la fecha y declaración del uso a dar al recurso donado.*

- *En todo caso, si se requiere movilizar los productos forestales, este deberá ser certificado en su movilización a los sitios de trasformación conforme lo dispuesto en la Resolución 1909 de 14 de septiembre de 2017, modificada por la Resolución 0081 del 19 del 19 de enero de 2018 "Por la cual se establece el Salvoconducto único Nacional en Línea para la movilización de Especímenes de la Diversidad Biológica" expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible – MADS- (si los productos salen del área en donde se realiza el aprovechamiento forestal de árboles aislados); es decir, deben contar con un "Salvoconducto único de Movilización – SUN- de Especímenes de la biodiversidad Biológica" expedido por esta Autoridad Ambiental.*

- *La ciudadana ANA PAULA ARANA identificada con CC. 24.239.732 deberá presentar evidencia escrita y gráfica de las actividades ejecutadas para el cumplimiento de las recomendaciones técnicas sobre el aprovechamiento forestal relacionadas en el presente concepto técnico.*

- *La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – Corporinoquia, en cualquier momento según se ordene, realizará visita de seguimiento al área de aprovechamiento forestal y evaluará el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones impuestas por esta Autoridad Ambiental.*

- *En caso de manifestarse, durante el tiempo de ejecución, efectos ambientales adversos en la operación de las actividades de aprovechamiento y uso de los recursos naturales, La ciudadana ANA PAULA ARANA identificada con CC. 24.239.732, deberá suspender inmediatamente los trabajos e informar de manera inmediata a Corporinoquia, para que se determine y adopten las medidas correctivas que considere correspondientes, sin perjuicio de las medidas que pueda tomar para impedir la degradación del ambiente.*

- *El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstas en el Aprovechamiento Forestal autorizado, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias de que trata la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024.*

Arauca, 700.5 1 25.0020

CORPORINOQUIA
15 ABR 2025

ARTÍCULO CUARTO: Para todos los efectos legales y jurídicos se debe dar cumplimiento a las recomendaciones del Concepto Técnico N°. 700.8.2.25-0056 del 28 de marzo de 2025, el cual hace parte de la presente autorización.

ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR, a la señora, ANA PAULA ARANA identificada con cedula de ciudadanía N° 24.239.732, expedida en Arauca, únicamente se autoriza el aprovechamiento del individuo y especie forestal en la cantidad establecida y bajo ninguna circunstancia podrá efectuar el aprovechamiento y/o poda de otras especies diferentes, ni superar el volumen total autorizado, cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

ARTÍCULO SEXTO: En caso de manifestarse, durante el tiempo de ejecución, efectos ambientales adversos en la operación de las actividades de aprovechamiento y uso de los recursos naturales, la señora, ANA PAULA ARANA, identificada con cedula de ciudadanía N° 24.239.732 de Arauca, deberá suspender inmediatamente los trabajos e informar de manera inmediata a Corporinoquia, para que se determine y adopten las medidas correctivas que considere correspondientes, sin perjuicio de las medidas que pueda tomar para impedir la degradación del ambiente.

ARTÌCULO SÉPTIMO: Remitir copia del presente acto administrativo a la Alcaldía del Municipio de Arauca identificado con NIT. 800.102.504-0, para que sea exhibido en un lugar visible de esta, de conformidad con el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015, referente al aprovechamiento forestal solicitado.

ARTÍCULO OCTAVO: Notifíquese el presente acto administrativo a la señora, ANA PAULA ARANA identificada con la cedula de ciudadanía N° 24.239.732 de Arauca, electrónicamente, conforme la autorización de medios electrónicos, observada de acuerdo al Formato Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal y Manejo Sostenible de la Flora silvestre, E-mail: anafitnees.2508@gmail.com o a quien haga sus veces y/o autorice para tal efecto, en los términos de los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: Corporinoquia, podrá notificar al interesado por medio electrónico de conformidad con lo previsto en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, siempre y cuando este lo manifieste por escrito, suministrando la dirección de correo electrónico donde desea recibir dicha notificación, esta quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el interesado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO NOVENO: Indicar que contra la presente actuación administrativa procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito ante el mismo funcionario que lo profirió, dentro de los diez (10) días siguientes al de notificación, de conformidad con el artículo 76 y el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: Publicar la presente actuación administrativa en la página web de esta Autoridad Ambiental www.corporinoquia.gov.co, en concordancia al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBINSON BARRAGAN MORENO
Director Territorial Corporinoquia Arauca

Proyectó: Daniel A. Dominguez M
C.P.S: 120.12.13.25-096
Profesional de Apoyo.